

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### ASUNTO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE 2022

El Pleno del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 la suspensión de las tres reglas fiscales para el año 2020 y 2021 y en fecha 13 de septiembre de 2.021 se prorrogó para el ejercicio 2.022. Por tanto, las Entidades Locales no deben cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

No obstante, desde el Ministerio se ha recordado que la suspensión de las reglas fiscales no implicará que no exista una senda de estabilidad ni unos objetivos como tales, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto, 2/2004 de 5 de marzo (en adelante el TRLRHL) se aplica en todos sus preceptos, al igual que el principio de responsabilidad fiscal a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) que no se ha suspendido.

Por tanto, a pesar de la exención del cumplimiento de las reglas fiscales mencionado, esta Intervención debe realizar los cálculos pertinentes, para poder advertir, en su caso, de la conveniencia de adoptar medidas que permitan continuar cumpliendo con la mencionada responsabilidad fiscal.

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, procedo a emitir el siguiente informe en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2019, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su art. 191.3, así como el art. 90.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, determinan que la liquidación del presupuesto de la entidad local y de los organismos autónomos, es su caso, será aprobada por el Presidente de la misma previo informe de la Intervención. Por otro lado, el art. 16.2 del REP, en su aplicación a las entidades locales, exige que por parte del Interventor municipal, se informe en la liquidación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

*"2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los arts. 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los*



estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del art. 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

## 1.-CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, con los ajustes pertinentes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para que este informe resulte lo suficientemente aclaratorio para su posterior evaluación, considero importante hacer la siguiente matización: la estabilidad presupuestaria no es equivalente a presupuesto equilibrado, ni a tener remanente de tesorería positivo o cero, ni a tener superávit o déficit cero, tampoco lo es a tener saldo acreedor en la cuenta de pérdidas y ganancias. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora de las Administraciones vendrá determinada por los recursos de capital no financiero y los corrientes no empleados en los gastos corrientes.

Para determinar los ajustes a aplicar, debemos remitirnos al Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Para el Ayuntamiento de Massanassa los ajustes tenidos en cuenta son los que se indican a continuación:

### A) INGRESOS

#### A.1. Capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos

En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta". Ello supone aplicar el criterio de caja a los capítulos 1,2 y 3 del presupuesto de ingresos

CAPÍTULOS INGR	DR NETOS	RECAUDADO 2022	RECAUDADO CERRADOS	RECAUDACION	AJUSTE
CAP 1	4.133.367,05	3.490.749,47	474.275,70	3.965.025,17	-168.341,88
CAP 2	195.748,65	195.748,65	-	195.748,65	0,00
CAP 3	1.452.666,73	1.310.839,51	102.070,93	1.412.910,44	-39.756,29



## A.2 Capítulos 4 y 7 de Ingresos

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia.

En materia de subvenciones, se ha solicitado información a las distintas Administraciones concedentes de subvenciones y no se han detectado ninguna diferencia.

## A.3) Reintegro liquidaciones PIE

De la liquidación de la participación de tributos del Estado se desprende un importe a reintegrar de 328.021,50 €, de los cuales ya se han reintegrado en 2022, 47.380,82€. A efectos de cuentas nacionales, según normativa SEC, el importe de la liquidación negativa debe registrarse íntegramente como gasto en el ejercicio 2022. Por lo que, partiendo del déficit/superávit presupuestario no financiero, procederá un ajuste negativo por la diferencia entre el importe total de la liquidación negativa y el importe reintegrado en el presupuesto 2022.

	<b>Ajuste</b>
Devolución liquidación PIE 2022 en 2022	280.640,68

## **B) GASTOS**

### B.1 Capítulo 3

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

El Ayuntamiento de Massanassa no tiene préstamos, y por tanto, no procede realizar ningún ajuste.

### B.2 Capítulo 6

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que no existen operaciones de leasing, no hay que hacer ningún ajuste.

### B.3 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

En su caso deberá considerarse la parte del saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, que correspondan a gastos imputables en el ejercicio.



A 31-12-2022, se imputaron a la cuenta (413) como gastos pendientes de aplicar al presupuesto, únicamente las facturas recibidas desde el 26 de Diciembre pendientes de aprobar a dicha fecha y gastos pendientes cuyo pagos se han realizado en Pagos Pendiente de Aplicación, por un total de 84.074,71 Euros.

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	370.691,66	84.074,71	286.616,95

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, se desprende **necesidad de financiación y por tanto un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria**, en caso que éste fuera exigible para el ejercicio 2022.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	10.040.488,01
b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	9.989.016,32
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>51.471,69</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-168.341,88
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-39.756,29
4) Ajuste por liquidación PIE-2020	-280.640,68
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	286.616,95
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
<b>d) Total ajustes</b>	<b>-202.121,90</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d)</b>	<b>-150.650,21</b>

## 2.-CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado. Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha



publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Así, a los efectos de proceder a realizar dichos cálculos, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- A falta de objetivos aprobados se calcula el crecimiento del gasto computable de 2022 respecto de 2021.
- Tal y como determina la IGAE, los datos tenidos en cuenta han sido los correspondientes a la liquidación de 2021.
- En el cuadro de gastos financiados con fondos finalistas, se han tomado en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

<b>Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2022</b>	
<b>De la Unión Europea</b>	0,00
<b>Del Estado</b>	0,00
<b>De la Comunidad Autónoma</b>	464.316,36
<b>De la Diputación</b>	1.053.928,72
<b>Otras Administraciones</b>	0,00
<b>TOTAL gasto financiado:</b>	<b>1.518.245,08</b>



Límite de la Regla de Gasto liquidación 2021	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	9.147.566,37
2. Ajustes SEC (2017)	243.407,93
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>9.390.974,30</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.137.054,15
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio 2020</b>	<b>7.253.920,15</b>
7. Inv. Financieramente Sostenibles Liq 2020 (-)	0,00
8. Tasa de variación del gasto computable 2021 ( NO APLICABLE EN 2022)	0,00
	<b>7.253.920,15</b>
9. Incrementos de recaudación (2022) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2022) (-)	0,00
<b>11. Límite de la Regla de Gasto 2021= 6+7+8-9</b>	<b>7.253.920,15</b>

Gasto computable Liquidación Presupuesto 2022	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	9.986.460,70
2. Ajustes SEC (2015)	-286.616,95
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>9.699.843,75</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)-2	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-1.518.245,08
<b>6. Gasto Computable Liq 2022</b>	<b>8.181.598,67</b>
7. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
<b>8. Gasto computable ajustado Liq 2022</b>	<b>8.181.598,67</b>

Límite máximo de gasto objetivo 2022 PEF vigente	0,00
% Variación Gasto computable 2022/2021	12,79%

Ante la inexistencia de tasa de referencia de PIB que determine el límite de la regla del gasto no se puede determinar el posible cumplimiento o incumplimiento de la regla del gasto. No obstante, se observa un incremento del gasto superior al de ejercicios anteriores.



### 3-. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el **límite de deuda pública** que fijado para cada anualidad.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

*“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2020, es cero.

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos liquidados 2022 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	9.629.389,75
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	-
3) (-) Ingresos afectados cuotas urbanización	-
4) (-) Otros ingresos no ordinarios afectados	- 19.955,81
5) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3-4)	9.609.433,94
6) Deuda viva a 31.12.2022	-
7) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2022	
<b>8) Porcentaje carga viva ( 6+7 /5)</b>	<b>0,0%</b>

Puesto que a 31-12-2022 la única deuda pendiente es la derivada del reintegro de la liquidación definitiva de la participación de tributos del estado del año 2020, y dado que esta deuda no computa a efectos del cálculo en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, es evidente que se cumplen todos los límites previstos legalmente.

### 4-. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

El art. El Art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y



Sostenibilidad Financiera, LOEPySF, dispone que en el supuesto que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto. De modo que a los efectos de este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

La Ley orgánica 9/2014, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público ha introducido la disp. adic sexta a la LOEPySF, con el fin de regular las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario del mencionado art. 32 para el año 2014. Esta disposición recoge la posibilidad de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, siendo la disp. adic decimosexta del TRLHL, recientemente introducida mediante RD Ley 2/2014, de 21 de febrero, la que define los requisitos que deben cumplir las inversiones para poder calificarlas como financieramente sostenibles. Del contenido de estos preceptos podemos destacar las siguientes características:

- Sólo aplicable a Corporaciones Locales que no superen los límites de endeudamiento previstos en la legislación de Haciendas Locales, que en la liquidación del ejercicio anterior tengan simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales y que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Deben tratarse de un determinado tipo de inversiones específicas, con una vida útil superior a cinco años.

- El expediente de gasto incorporará una memoria económica específica en la que se incluirá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión de en el horizonte de su vida útil. La inversión debe permitir dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, teniendo en cuenta los posibles ingresos o la reducción de gastos que vaya a generar la inversión durante su vida útil.

Conforme al apartado 4 de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, el importe del gasto realizado como inversión financieramente sostenible no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el art. 12.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

En 2022, no se realizaron inversiones financieramente sostenibles. No obstante, dada la exención de las reglas fiscales para 2022, la realización de estas inversiones no tendría ningún efecto en dicho ejercicio.

## **5-. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

En 2022 no existe ningún Plan Económico Financiero en vigor.

A efectos informativos las conclusiones en relación al **cumplimiento de dichos objetivos serían:**

A) **Se incumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria**, dada la existencia de necesidad de financiación al cierre del ejercicio.

B) Es previsible que **en caso de existir tasa de crecimiento del PIB para calcular el**



**límite de la regla del gasto, se incumpliría dicho límite.**

**C) Cumpliría con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva del 0,00 %.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

